

**CONTRATO DE CONSULTORÍA
N.º202-SRH-2024**

Nosotros, EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA, mayor de edad, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación (0801-1968-06436), actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 004-2022 emitido por la Presidenta de la República en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien para los efectos legales correspondientes se denominará "LA SECRETARÍA" y MEYLIN GISSELA BETANCO GARCÍA, mayor de edad, Licenciada en Mercadotecnia, hondureña, de este domicilio, con documento nacional de identificación cero ocho cero uno guion uno nueve ocho tres guion uno uno cinco dos nueve (0801-1983-11529), actuando en su condición personal y quien se denominará en lo sucesivo "LA CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "LA SECRETARÍA" declara que por la naturaleza de los servicios, se hace necesario contratar los servicios de "LA CONTRATISTA", quien se compromete a prestar sus servicios para "LA SECRETARÍA", como CONSULTORA EN ASESORÍA DE IMAGEN INSTITUCIONAL debiendo realizar las tareas siguientes: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA: 1) Procesar y transmitir por medio de boletines de prensa, avisos, reportajes, información institucional de interés público positivo noticioso de las actividades que realiza la Secretaría, para darlas a conocer al público a través de la prensa, 2) Brindar asesoría en materia de comunicación a los técnicos de las dependencias para procesar y organizar la información que requieren sea publicada, 3) Elaborar comunicados de prensa escrita a nivel central para dar a conocer las actividades más relevantes que ejecutan las Direcciones Generales, 4) Producir anuncios radiales dirigidos al público en general para dar a conocer aspectos técnicos, legales y actividades relevantes de la Secretaría, 5) Elaborar afiches, viñetas, trífolios, hojas volantes y monitorear medios de comunicación radial y escrita con el propósito de mantener informado al alto nivel, 6) Otra prestación de servicios a fin que se le soliciten. CLÁUSULA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: La información manejada o proporcionada por razón de sus funciones tendrá carácter confidencial y ambas partes guardarán la discreción debida sobre las mismas. CLÁUSULA TERCERA: PRESENTACIÓN DE INFORMES: "LA CONTRATISTA", estará obligada a presentar de manera mensual un informe de las actividades que ejecute, mismo que deberá ser firmado por el jefe inmediato. CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes y sea aprobado mediante el acuerdo correspondiente, prestando "LA CONTRATISTA" sus servicios como CONSULTORA EN ASESORÍA DE IMAGEN INSTITUCIONAL durante el período comprendido del primero (01) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente Contrato será de: SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.70,000.00), mismo que "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.35,000.00). El gasto afectará la estructura presupuestaria siguiente: Institución 0080, Gerencia Administrativa 001, Unidad Ejecutora 001, Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad Obra 001, Fuente 12, Objeto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa y Financiera. CLÁUSULA SEXTA:

“LA SECRETARÍA” no contrae obligación con “LA CONTRATISTA”, en concepto de derechos de lo que gozan los empleados bajo la categoría de Empleado Regular, tal como lo establece el artículo 3 inciso L) de la Ley de Servicio Civil y el artículo 6 numeral 22 de su Reglamento, tampoco existirá compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo. CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS REGULACIONES. Previo al pago de honorarios será requisito presentar el recibo por honorarios profesionales correspondiente. CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá disolverse sin ninguna responsabilidad para “LA SECRETARÍA” por las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de “LA CONTRATISTA” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por decisión de cualquiera de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con al menos cinco (5) días de anticipación; 4) Por incumplimiento de la prestación de los servicios; 5) Cuando el titular de “LA SECRETARÍA” pierda la confianza en “LA CONTRATISTA” en la prestación de sus servicios; 6) Por el vencimiento del plazo establecido en la cláusula cuarta. CLÁUSULA NOVENA: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato las partes se someten a lo expresamente pactado el mismo y a las disposiciones del derecho administrativo vigente. CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).


EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
LA SECRETARÍA


MEYLIN GISELA BETANZO GARCÍA
LA CONTRATISTA

Tegucigalpa, MDC, 01 de noviembre de 2024

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública y Acuerdo Ejecutivo N.º004-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022) y Acuerdo N.º001-SRH-2024 de fecha cuatro (4) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ACUERDA

Aprobar el CONTRATO que literalmente dice: CONTRATO DE CONSULTORÍA N.º202-SRH-2024 Nosotros, EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA, mayor de edad, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación (0801-1968-06436), actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 004-2022 emitido por la Presidenta de la República en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien para los efectos legales correspondientes se denominará "LA SECRETARÍA" y MEYLIN GISSELA BETANCO GARCÍA, mayor de edad, Licenciada en Mercadotecnia, hondureña, de este domicilio, con documento nacional de identificación cero ocho cero uno guion uno nueve ocho tres guion uno uno cinco dos nueve (0801-1983-11529), actuando en su condición personal y quien se denominará en lo sucesivo "LA CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "LA SECRETARÍA" declara que por la naturaleza de los servicios, se hace necesario contratar los servicios de "LA CONTRATISTA", quien se compromete a prestar sus servicios para "LA SECRETARÍA", como CONSULTORA EN ASESORÍA DE IMAGEN INSTITUCIONAL debiendo realizar las tareas siguientes: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA: 1) Procesar y transmitir por medio de boletines de prensa, avisos, reportajes, información institucional de interés público positivo noticioso de las actividades que realiza la Secretaría, para darlas a conocer al público a través de la prensa, 2) Brindar asesoría en materia de comunicación a los técnicos de las dependencias para procesar y organizar la información que requieren sea publicada, 3) Elaborar comunicados de prensa escrita a nivel central para dar a conocer las actividades más relevantes que ejecutan las Direcciones Generales. 4) Producir anuncios radiales dirigidos al público en general para dar a conocer

aspectos técnicos, legales y actividades relevantes de la Secretaría, 5) Elaborar afiches, viñetas, trífolios, hojas volantes y monitorear medios de comunicación radial y escrita con el propósito de mantener informado al alto nivel, 6) Otra prestación de servicios a fin que se le soliciten.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: La información manejada o proporcionada por razón de sus funciones tendrá carácter confidencial y ambas partes guardarán la discreción debida sobre las mismas.

CLÁUSULA TERCERA: PRESENTACIÓN DE INFORMES: "LA CONTRATISTA", estará obligada a presentar de manera mensual un informe de las actividades que ejecute, mismo que deberá ser firmado por el jefe inmediato.

CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes y sea aprobado mediante el acuerdo correspondiente, prestando "LA CONTRATISTA" sus servicios como CONSULTORA EN ASESORÍA DE IMAGEN INSTITUCIONAL durante el período comprendido del primero (01) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente Contrato será de: SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.70,000.00), mismo que "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.35,000.00). El gasto afectará la estructura presupuestaria siguiente: Institución 0080, Gerencia Administrativa 001, Unidad Ejecutora 001, Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad Obra 001, Fuente 12, Objeto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa y Financiera.

CLÁUSULA SEXTA: "LA SECRETARÍA" no contrae obligación con "LA CONTRATISTA", en concepto de derechos de lo que gozan los empleados bajo la categoría de Empleado Regular, tal como lo establece el artículo 3 inciso L) de la Ley de Servicio Civil y el artículo 6 numeral 22 de su Reglamento, tampoco existirá compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS REGULACIONES. Previo al pago de honorarios será requisito presentar el recibo por honorarios profesionales correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá disolverse sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA" por las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por decisión de cualquiera de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con al menos cinco (5) días de anticipación; 4) Por incumplimiento de la prestación de los servicios; 5) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "LA CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios;

6) Por el vencimiento del plazo establecido en la cláusula cuarta. CLÁUSULA NOVENA: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato las partes se someten a lo expresamente pactado el mismo y a las disposiciones del derecho administrativo vigente. CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024). EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA LA SECRETARÍA MEYLIN GISSELA BETANCO GARCÍA LA CONTRATISTA


EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
Secretario de Estado




MARÍA GABRIELA MEMBREÑO RÁPIDO
Secretaria General

